

**EXENTO**

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº

623

ANTOFAGASTA,

20 ENE. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 0569, de 30 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro N° M/231, de 12 de enero de 2012, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización de Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Energía.

2. Que, se acompañan, en documentos adjuntos, anexos N°1 y N°2 del Convenio de Transferencia de Recursos, del cual pasan a formar parte.

3. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Subsecretaría de Energía, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ENTRE**

**LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Santiago de Chile, a 16 de noviembre de 2011, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, en adelante e indistintamente "**la Subsecretaría**", rol único tributario número 61.979.830-9, representada por su Subsecretario, don **Sergio del Campo Fayet**, cédula nacional de identidad N° 6.663.578-3, ambos domiciliados en Alameda Libertador General Bernardo O'Higgins 1449, piso 13, Santiago, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, en adelante e indistintamente "**el Ejecutor**", rol único tributario número 70.791.800-4, representada por su rector, don **Luis Alberto Loyola Morales**, Profesor de Estado en Biología y Química, Doctor en Ciencias con mención en Química, cédula de identidad N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N°601, Antofagasta, han acordado celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos:

**Cláusula Primera. DEFINICIONES**

Para los efectos del presente convenio, las expresiones que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

1.- **Proyecto:** Plan y disposición para la realización y ejecución de sistemas de generación de energía, basados en tecnologías solar térmica, fotovoltaica e hidráulica, entre otros, emplazado en una o varias zonas geográficas del norte grande del país, determinada por la Subsecretaría de Energía.

2.- **Sistemas:** Conjunto de unidades y piezas, cuya tecnología, instalación y funcionamiento relacionado, permiten y son necesarias para la generación de energía, pudiendo ser emplazadas en infraestructura residencial, comercial e industrial, en base a tecnología solar térmica, fotovoltaica e hidráulica, entre otras, y que componen un proyecto elaborado por la Subsecretaría de Energía.

**Cláusula Segunda. OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Ejecutor acuerdan celebrar un convenio de transferencia con el objeto de regular las condiciones en las que se desarrollarán las actividades señaladas en las cláusulas siguientes, cuya realización está asociada a la entrega de recursos por parte de la Subsecretaría conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011.

**Cláusula Tercera. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

El objetivo general del presente convenio es el monitoreo técnico, por parte del Ejecutor, de los sistemas que forman parte de los proyectos de generación de energía basados en tecnología solar térmica, fotovoltaica, hidráulica implementados por cuenta de la Subsecretaría, y que ésta indique en la correspondiente comunicación al Ejecutor, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta, letra B, numeral 1.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

- a) Cuantificación de la energía entregada por los Sistemas, así como de los consumos de agua, gas, electricidad, etc. (según corresponda) de los beneficios, el rendimiento de los Sistemas y los ahorros producidos por éstos.
- b) Registro de los datos entregados por el monitoreo técnico.
- c) Generación de información mediante informes periódicos del comportamiento técnico de los Sistemas y de los beneficios y externalidades derivados de éstos.
- d) Evaluar el comportamiento de los Sistemas y evaluar si cumplen con los objetivos que hubieren sido fijados por la Subsecretaría al planificar su instalación.
- e) Generación de información de los Sistemas, evaluación de su comportamiento y determinación del cumplimiento de los objetivos que hubiere fijado la Subsecretaría al planificar su instalación.

#### **Cláusula Cuarta. ACTIVIDADES**

Por el presente instrumento, y conforme a los objetivos general y específicos establecidos en la cláusula tercera, el Ejecutor se obliga a desarrollar el monitoreo de los sistemas y demás actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se adjunta como Anexo N° 1 al presente acuerdo de voluntades, y que se entiende forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado a través de la tramitación de los actos administrativos que correspondan.

El Ejecutor deberá realizar los monitoreos de los Sistemas que se indican en la Programación de Actividades, cumpliendo con los requerimientos que se indican en la comunicación correspondiente, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta, letra B, numeral 1. Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutor podrá realizar los monitoreos de manera distinta, siempre que ello se justifique para un mejor logro del objetivo general del mismo, y previa autorización escrita de la contraparte técnica.

#### **Cláusula Quinta. TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

La Subsecretaría, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, por el presente acto transferirá al Ejecutor la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos), debiendo el Ejecutor, dar cumplimiento al objetivo general del convenio como también al desarrollo de las actividades referidas en la cláusula cuarta del presente convenio. Dicha transferencia será realizada dentro de los treinta días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que dicte el Ministerio de Energía, aprobando el presente convenio.

El Ejecutor destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades referidas en la cláusula cuarta de este convenio y según el detalle contenido en el Anexo N°1 "Programación de Actividades", en la forma que le indicará la Subsecretaría en la comunicación correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta, letra B, numeral 1 del presente convenio.

Los recursos transferidos no se incorporarán al presupuesto del Ejecutor, debiendo éste manejarlos en una cuenta complementaria.

#### **Cláusula Sexta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **A. Del Ejecutor:**

Durante la ejecución del convenio, el Ejecutor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.
2. Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, informe que deberá evacuarse en los términos previstos en la Resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la



materia. El informe mensual referido deberá ajustarse al formulario contenido en el Anexo N°2 "Rendición de Cuentas" del presente convenio, el que se entiende formar parte integrante del mismo y deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. El informe deberá remitirse a la Subsecretaría dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente posterior a la recepción de la transferencia. Los restantes informes deberán remitirse dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

3. Obligación de Reintegro. El Ejecutor estará obligado a reintegrar a la Subsecretaría cuando:
  - a. Existan saldos no utilizados de los fondos transferidos al momento de vencer el plazo de vigencia del respectivo convenio y que no se encuentren comprometidos o devengados a la fecha del término de las actividades o en caso de su término anticipado conforme a lo establecido en la cláusula novena.
  - b. Los fondos transferidos hayan sido destinados a fines distintos de los establecidos en el presente convenio o ellos no hayan sido rendidos con los debidos documentos de respaldo.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evacuado el informe que se indica en el numeral 7, literal A, de esta cláusula o el informe evacuado al dar término anticipado al convenio.

4. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Subsecretaría y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de ese servicio y de la Contraloría General de la República.
5. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio.
6. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte, en este caso el Jefe de la División Acceso y Equidad Energética o quien lo subrogue, en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc. Los costos y gastos correspondientes a pasajes y viáticos, asociados a la participación de profesionales de la Subsecretaría serán de cargo exclusivo de ésta.
7. Presentar un Informe Final de Actividades y Gastos (el "Informe Final de Actividades") dentro de 15 días hábiles contados desde el día que vence el plazo de que dispone el Ejecutor para realizar las actividades de que trata el presente convenio. El Informe Final de Actividades deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades señaladas en las cláusulas tercera y cuarta precedentes.

En caso de término anticipado del convenio, el ejecutor deberá presentar el informe final de actividades dentro de los 15 días hábiles anteriores al término del mismo.

La Subsecretaría revisará el informe Final de Actividades dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe, éstas deberán notificarse al Ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de su revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a éste cuando resulte procedente y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados.

Asimismo, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final de Actividades conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos,



comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al Ejecutor, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

8. Ejecutar las actividades señaladas en el Anexo N°1 "Programación de Actividades", de conformidad a la cláusula cuarta.  
El monitoreo de los Sistemas deberá realizarse durante a lo menos 13 meses respecto de cada uno de los Sistemas, salvo que la Subsecretaría disponga lo contrario.
9. El Ejecutor deberá adquirir la propiedad o el uso de los equipos de monitoreo que sean necesarios para la correcta ejecución de las actividades descritas en el Anexo N°1 "Programación de Actividades", así como de los repuestos, equipos complementarios y periféricos (los "Equipos de Monitoreo"), con cargo a los recursos que por este convenio se transfieren conforme a la cláusula quinta.

Toda adquisición de Equipos de Monitoreo por parte del Ejecutor deberá ser previamente autorizada por la Subsecretaría, quien podrá denegarla si estimare que el Equipo de Monitoreo en cuestión no es necesario para la correcta ejecución de las actividades descritas en el Anexo N°1 "Programa de Actividades".

10. Asesorar a la Subsecretaría, en la selección de los equipos de monitoreo a utilizarse para la medición de los Sistemas, como en la definición de los parámetros de monitoreo en caso que la Subsecretaría así lo requiera.
11. Entregar a lo menos cuatro informes parciales trimestrales de monitoreo y un informe final de monitoreo para cada uno de los Sistemas, todos los cuales deberán hacer referencia a lo exigido en la Comunicación que se emita de conformidad a lo indicado en la cláusula sexta, letra B, numeral 1.

#### **B. De la Subsecretaría:**

1. Enviar al Ejecutor una comunicación ("la Comunicación") en la cual deberá indicar: (a) los Sistemas a monitorear, (b) los requerimientos y parámetros de los monitoreos de dichos Sistemas, y (c) los fondos a destinar al monitoreo de cada Sistema. Asimismo, en la Comunicación, la Subsecretaría podrá determinar los Equipos de Monitoreo a utilizar, sin perjuicio de lo señalado en el literal A, numeral 10. de la presente cláusula.

La Comunicación podrá constar en uno o más documentos, que podrán ser enviados en una misma oportunidad o por separado, de acuerdo a las necesidades de la Subsecretaría, dentro del plazo previsto en el Anexo N°1 "Programación de Actividades".

2. Entregar la información que disponga de los Sistemas correspondientes.
3. Participar como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen.
4. Transferir \$10.000.000 (diez millones de pesos), de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta.
5. Las demás obligaciones señaladas en el Anexo N° 1, "Programación de Actividades".

#### **Cláusula Séptima. CONTRATACIONES**

El Ejecutor podrá contratar, con cargo a los recursos que se transfieren conforme a la cláusula quinta, todo tipo de servicios profesionales, servicios de transporte, o bien adquirir y/o arrendar todos los insumos o equipos que sean necesarios para la ejecución de las actividades detalladas en el Anexo N°1 "Programación de Actividades". El pago de todos los impuestos que fueren procedentes, serán de cargo del Ejecutor, los que deberán ser respaldados por los documentos correspondientes.

#### **Cláusula Octava. CONTRAPARTES**

Los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente convenio, designan como contrapartes técnicas, por parte de la Subsecretaría de Energía, a la Jefatura de la División Acceso y Equidad Energética, y por parte del Ejecutor, a la Jefatura del Centro de Desarrollo Energético de la Universidad de Antofagasta.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta suscrita por el correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

#### **Cláusula Novena. VIGENCIA DEL CONVENIO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL MISMO**

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía y tendrá una vigencia hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanen.

Para los efectos de la realización de las actividades de que se trata el presente convenio y sus anexos, éstas deberán realizarse hasta el mes 26.

Este plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta el total logro de los objetivos y desarrollo de las actividades, debiendo someterse dicha prórroga, para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente las partes declaran que por razones de buen servicio y programación, el presente convenio podrá implementarse antes de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por la Subsecretaría. No obstante, la transferencia solo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por el aviso que una de las partes dé a la otra por carta certificada, despachada con a lo menos 60 días hábiles de anticipación a la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito;
- c) En caso de cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de término anticipado, antes de ponerse fin al convenio, el Ejecutor deberá entregar los productos que hasta la fecha correspondan, rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente acuerdo de voluntades y entregar el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta anterior y reintegrar el saldo no ejecutado y/o no rendido, en caso que corresponda.

#### **Cláusula Décima. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los productos del presente convenio y de todos los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerá a la Subsecretaría y al Ejecutor.

No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio para la única finalidad de fomentar los objetivos señalados en la cláusula segunda, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte.

**Cláusula Undécima. NOMBRAMIENTOS**

El nombramiento de don Sergio Del Campo Fayet para actuar como Subsecretario de Energía, emana del Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 03 de febrero de 2011

El nombramiento de don Luis Alberto Loyola Morales, en su calidad de Rector de la Universidad de Antofagasta, consta del Decreto Supremo de Educación N° 332 de año 2010.

**Cláusula Duodécima. EJEMPLARES**

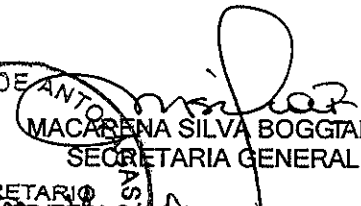
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.”.

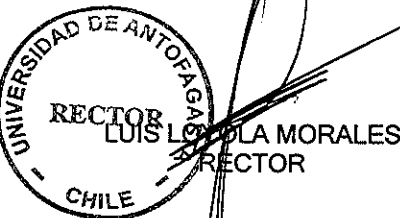
Para constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Sergio del Campo Fayet, Subsecretario de Energía.

2.- ADJUNTESE, documentos acompañados, anexos N°1 y N°2 del Convenio de Transferencia de Recursos, del cual pasan a formar parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
MACARENA SILVA BOGGIATO  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIO GENERAL  
LLOYOLA/AN/LLS/DOC/gsz

  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
RECTOR  
LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR  
CHILE

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas.  
Dirección de Gestión de la Investigación  
Departamento de Finanzas  
Dirección de Relaciones Universitarias